ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 30-16-039
10 de enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, articulo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, articulo 12 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por de articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto municipal.

Que el articulo 92 de la mencionada Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".*

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 30-16-039
10 de enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: "*Sin embargo, estima la Corte, que la posibilidad de que el Director General pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas*".

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Con miras a evitar confusiones sobre la normatividad vigente en materia de delegación contractual en el Municipio de Jamundí Valle del Cauca, se hace necesario expedir un Decreto que consolide todas las modificaciones realizadas hasta la fecha y establecer control de legalidad por parte de la Secretaría Jurídica del Municipio de Jamundí.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o convenios, expedir los actos administrativos correspondientes en todas las etapas contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos, documentos y acuerdos emitidos en la actividad contractual (precontractuales, contractuales, y post contractuales),

deberán ser revisados por la Secretaría Jurídica, previo a su expedición y suscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ordenación del gasto y la delegación del trámite de los procesos contractuales de la Oficina Asesora de Control Interno, Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficina de Programas Especiales, Oficina de Gestión para la Cooperación, Oficina Asesora de Comunicaciones de Prensa, Oficina de Atención al Ciudadano y Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estarán a cargo de la Secretaría General.

PARÁGRAFO TERCERO: La ordenación del gasto y delegación del trámite de los procesos contractuales de la Oficina de Equidad de Género para la Mujer y la Oficina Municipal de Juventud estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

PARÁGRAFO CUARTO: La ordenación del gasto y delegación del trámite de los procesos contractuales de la Oficina de Minas estará a cargo de la Secretaría de Ambiente.

PARÁGRAFO QUINTO: La ordenación del gasto y delegación del trámite de los procesos contractuales de la Oficina Unidad de Posconflicto estará a cargo de la Secretaría de Agricultura.

PARÁGRAFO SEXTO: La alcaldesa se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en el organismo que considere pertinente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos del articulo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993 , 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Jamundí.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y

aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones, previa revisión de la Secretaría Jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los secretarios de despacho delegatarios son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designaran un supervisor o contrataran una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegatarios ordenadores del gasto darán estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: Delegar el registro, la verificación y la marcación de la información y los documentos de los procesos contractuales a cada Secretaría de Despacho que tenga delegada la ordenación del gasto, por medio de los roles de Funcionarios en la plataforma SIA Observa, la cual deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 005 de 2021 proferida por la Contraloría Departamental del Valle Del Cauca, o aquella que la modifique o sustituya. A su vez, delegar a la Secretaría Jurídica como encargada de la rendición ante el ente de control, operando el rol de representante legal que se encuentra registrado a nombre de la Alcaldesa de determinada vigencia.

No obstante, lo anterior, cada Secretaría de Despacho deberá presentar un reporte de los contratos suscritos y con acta de inicio, mensualmente ante la Secretaría Jurídica el último día hábil de cada mes, en la matriz de contratos definida, igualmente certificar el reporte realizado en dicha plataforma, en la minuta dada por la Secretaría Jurídica; con el objetivo de llevar un seguimiento de la ejecución contractual y en caso de no haber suscrito ni firmado actas de inicio en el mes a reportar, remitir constancia por medio de la minuta aportada por la Secretaría Jurídica.

Cada Secretaría de Despacho es la encargada de reportar los documentos generados en las diferentes etapas contractuales de todos los procesos reportados por ella en la Plataforma del SIA Observa, teniendo presente los tiempos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 005 de 2021 proferida por la Contraloría Departamental del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en la Secretaría Jurídica del municipio de Jamundí la competencia para adelantar las siguientes actuaciones, las cuales quedan excluidas en la delegación de que trata el artículo primero de este Decreto:

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 30-16-039
10 de enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA"

1. La creación del proceso contractual en la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II, para lo cual el Delegatario deberá elevar solicitud a la Secretaría Jurídica a través de correo electrónico.
2. La publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, para lo cual cada delegatario deberá radicar los documentos que deban ser publicados el día de su suscripción.
3. La revisión de las garantías como requisito de ejecución del contrato estatal, en los casos en que sea obligatorio o se considere necesaria su exigencia.
4. La revisión y acompañamiento jurídico en el proceso de imposición de multas, declaratorias de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento, conforme con el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se deberá adelantar, presidir y llevar hasta su culminación el proceso y audiencia del que trata la disposición en mención.
5. La revisión y acompañamiento jurídico en los procesos de siniestro de garantía única de cumplimiento, en cualquier modalidad de amparo, bajo el procedimiento administrativo general y/o administrativo sancionatorio del que trata la Ley 1437 de 2011 según lo establecido en el artículo 34 al 45 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
6. Dictar los lineamientos y directrices generales de los procedimientos de contratación que deberán ser observados en todas las actuaciones, pudiendo requerir a las dependencias los ajustes que se estimen convenientes de conformidad con la normatividad vigente y los manuales adoptados por el municipio para el efecto.

Lo anterior, no obsta para que la Alcaldía de Jamundí expida delegaciones especiales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La alcaldesa del municipio de Jamundí, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como celebrar contratos de:

1. Concesión
2. Empréstitos y demás operaciones de crédito público
3. Encargos fiduciarios y fiducia pública
4. Adquisición y enajenación de inmuebles
5. Comodatos.
6. Donación
7. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
8. Contratos derivados de urgencia manifiesta
9. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada.

PARÁGRAFO: Por decisión discrecional de la alcaldesa, en casos especiales podrá efectuar la delegación de manera distinta a la competencia en este Decreto, para lo cual expedirá el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La alcaldesa del municipio de Jamundí, por decisión discrecional suscribirá el acto de designación y conformación de los comités asesores evaluadores de las propuestas de los procesos de selección previstos en la ley cuando así lo considere.

ARTÍCULO SEXTO: En ejercicio de control y vigilancia por parte del delegante, los delegatarios deberán comunicar a la Alcaldesa el desarrollo de las funciones delegadas y rendir informe en las sesiones del Consejo de Gobierno, en el que indique el desarrollo de la gestión contractual a su cargo.

PARÁGRAFO: Los organismos de la Administración Municipal a los cuales se les efectúa la presente Delegación, deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Gobierno precedido por la Alcaldesa del municipio de Jamundí de los convenios y contratos suscritos, en el cual se deberá indicar lo siguiente: contratista, o asociado, objeto, relación de actividades con el Plan de Desarrollo, valor, plazo y estado de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual cuando la alcaldesa del municipio de Jamundí considere la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de control y vigilancia especial respecto a las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNAR la custodia, administración y gestión de los expedientes contractuales a cada uno de los ordenadores del gasto a partir de los expedientes producidos desde el 02 de enero de 2024, quienes se encargaran de verificar el orden, presentación y control documental de cada expediente, gestionar, tramitar, custodiar y atender las solicitudes de usuarios internos y externos que de ellos se requieran.

PARÁGRAFO: La Secretaría ordenadora del gasto, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Entidad referente a la gestión documental, además de ello, deberá verificar el cumplimiento de las actuaciones correspondientes en el SECOP, velar porque el contenido de la carpeta este en orden cronológico, que todos los documentos estén correctamente legajados, debidamente foliados y con lista de verificación.

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 30-16-039
10 de enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO NOVENO: Los ordenadores del gasto como productores documentales serán los encargados de efectuar la transferencia, al Archivo Central de los expedientes conforme indica las tablas de retención documental dispuestas en esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El productor documental y responsable de las unidades documentales deberá garantizar la totalidad del expediente, así como velar por su integridad física en las condiciones determinadas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Decreto a la Secretaria General para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto 30-16-327 de 14 de octubre de 2020, Decreto 30-16-36 de 25 de marzo de 2021, Decreto 30-16-92 de 14 de julio de 2021 y Decreto 30-16-95 de 27 de julio de 2021 y los demás Decretos y Disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto, excepto el Decreto 30-16-084 de 16 de marzo de 2023.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA CASTILLO GUTÍERREZ
Alcaldesa

Elaboró y proyectó: Fernelly Quijano Cerquera – Profesional Universitario
Revisó: Diana Marcela León Núñez – Secretaria Jurídica